



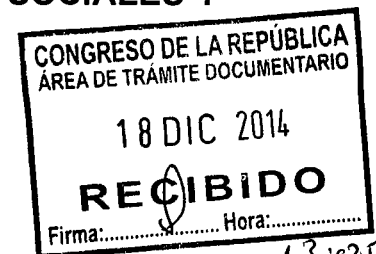
SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario, Solidaridad Nacional a iniciativa del Congresista **Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

"LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO, MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA



La Iniciativa legislativa que se propone se enmarca en la siguiente normativa:

1.1 MARCO NORMATIVO

- 1.1.1. Según el Artículo 1°, de la Constitución Política del Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. El artículo 2° Inciso 1, del mismo cuerpo legal, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad, moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. **El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.**
- 1.1.2. El Código Penal, regula en sus artículos 114° al 120° el aborto, en su artículo 290° el ejercicio ilegal de la medicina y en sus artículos 363° y 364°, el ejercicio ilegal de la profesión.
- 1.1.3. Mediante Ley N° 28538 – "Ley que modificó los artículos 290 y 363 del Código Penal", el Estado modificó disposiciones relativas al ejercicio ilegal de la medicina y el ejercicio ilegal de la profesión.
- 1.1.4. El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 486-2014-MINSA, de fecha 27 de junio de 2014, publicó en el Diario Oficial el Peruano. "**La Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal**", dentro de la política nacional de salud.

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

- 1.1.5. Según el artículo 22 ° de la Ley N° 26842 - "Ley General de Salud", para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la Ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley.

1.2 MARCO CONCEPTUAL

Conforme a los fines propuestos en la propuesta legislativa consideramos la siguiente conceptualización:

- 1.2.1. **Aborto.** La expresión aborto deriva de la expresión latina Abortus: Ab=mal, Ortus=nacimiento, es decir parto anticipado, privación de nacimiento, nacimiento antes del tiempo.

Aborto se conceptualiza como la interrupción dolosa del proceso fisiológico del embarazo causando la muerte del producto de la concepción o feto dentro o fuera del claustro materno, viable o no, pudiendo ser espontaneo, natural o provocado.

Se entiende por delito de aborto, aquel cometido de manera intencional, y que provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el claustro de la madre o logrando su expulsión del canal vaginal y puede estar precedida por perdidas de sangre o hemorragias. Para la ejecución del delito se requiere: que la mujer esté embarazada que el embrión o feto esté vivo. En caso que no se dieran los presupuestos señalados, estaríamos ante un delito imposible por la absoluta impropiedad del objeto.

Según nuestro ordenamiento jurídico, el aborto se encuentra prohibido por cinco disposiciones legales del Código Penal Peruano, contemplado en los artículos 114° al 120° cuyo detalle es el siguiente:

Capitulo II: Aborto

Autoaborto

Artículo 114.- *La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.*

Aborto consentido

Artículo 115.- *El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

Aborto sin consentimiento

Artículo 116.- *El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.*

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Agravación de la pena por la calidad del sujeto

Artículo 117.- *El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115 y 116 e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 4 y 8.*

Aborto preterintencional

Artículo 118.- *El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.*

Aborto terapéutico

Artículo 119.- *No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.*

Aborto sentimental y eugenésico

Artículo 120.- *El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:*

1. *Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o*

1.2.2. El ejercicio ilegal de la medicina según el Código Penal.- Se encuentra regulado en el artículo 290°, cuyo texto literal es como sigue:

Artículo 290.- Ejercicio ilegal de la medicina

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

1. *Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito.*
2. *Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el inciso 1.*

La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años, si como consecuencia de las conductas referidas en los incisos 1 y 2 se produjera alguna lesión leve; y no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si la lesión fuera grave en la víctima. En caso de muerte de la víctima, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años."

- 1.2.3. **Ejercicio ilegal de la profesión según el Código Penal.**- Se encuentra regulado en los artículos 363 y 364° cuyo texto literal es como sigue:

CAPITULO I
DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES
SECCION I
USURPACION DE AUTORIDAD, TITULOS Y HONORES

"Artículo 363.- Ejercicio ilegal de profesión

El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual."

Participación en ejercicio ilegal de la profesión

Artículo 364.- *El profesional que ampara con su firma el trabajo de quien no tiene título para ejercerlo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2.*

- 1.2.4. **Medios de comunicación escrita – prensa.**- Los medios de comunicación son una de las maneras más eficaces y rápidas de transmitir un mensaje, son un vehículo mediante el cual los diferentes poderes de la sociedad pueden ser escuchados.

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

El propósito principal de los medios de comunicación masiva (prensa, periódicos, revistas, noticieros de radio y televisión, cine, páginas web) es, precisamente, comunicar, pero según su tipo de ideología pueden especializarse en informar, educar, transmitir, entretener, formar, opinar, enseñar, etc.

Prensa.- La prensa o periódico es un medio editado normalmente con una periodicidad diaria o semanal, cuya función principal consiste en presentar noticias. El periódico además puede defender diferentes posturas públicas, proporcionar información, aconsejar a sus lectores y en ocasiones incluyen tiras cómicas, chistes y artículos literarios. En casi todos los casos y en diferente medida, sus ingresos económicos se basan en la publicidad. **Es calificado en la actualidad, como el medio de comunicación más influyente en materias de opinión.**

La prensa escrita viene a representar un medio a través del cual se expresan ideas y planteamientos de determinados grupos sociales en un tiempo y espacio dado. En esa tarea de difusión de informaciones y discursos de diferentes características encontramos a un personaje fundamental: El periodista es él quien, al fin y al cabo, redacta y maneja las ideas y argumentos que se expresarán, posteriormente, en los medios de comunicación.

Los periódicos son también material para la investigación, dado que permiten almacenar la información indefinidamente y constituyen un material de consulta disponible en cualquier momento en las hemerotecas.

Ventajas de la Prensa:

- ❖ Bajo costo por millar de lectores alcanzados, se estima un promedio de cuatro lectores por ejemplar.
- ❖ Permanencia física del mensaje impreso.
- ❖ Oportunidad de la comunicación; requiere poco tiempo para la preparación e inserción de los anuncios.
- ❖ Flexibilidad geográfica: alcance local, regional o nacional, según el público o mercado elegido.
- ❖ Permite la presentación detallada del anuncio, facilitando la inclusión de toda la información requerida.

Desventajas de la Prensa:

- ❖ En el caso de los periódicos de amplia cobertura geográfica, poca selectividad en relación a los consumidores muy específicos.
- ❖ Limitaciones técnicas; papel de baja calidad, mala reproducción, tintas¹, etc

¹ <http://www.monografias.com/trabajos71/medios-comunicacion-masiva>

SUMILLA: “LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES”.

1.2.5. Volantes publicitarios.- Un volante (también conocido como *flyer*) es un papel impreso, generalmente del tamaño de media cuartilla, que se distribuye directamente de mano en mano a las personas en las calles y en el cual se anuncia, pide, cuestiona o hace constar algo. Su mensaje es breve y conciso, por lo cual se diferencia del tríptico y del folleto, aunque se acepta que el volante es un cierto tipo de folleto breve. Puede tener diversos fines: publicitario, propagandístico, informativo, institucional, etc.²

1.2.6. Redes sociales.

Red, un término que procede del latín *rete*, hace mención a la estructura que tiene un patrón característico. Esta definición permite que el concepto se aplique en diversos ámbitos, como la informática (donde una red es un conjunto de equipos interconectados que comparten información).

Social, por su parte, es aquello perteneciente o relativo a la sociedad (el conjunto de individuos que interactúan entre sí para formar una comunidad). Lo social suele implicar un sentido de pertenencia.

La noción de **red social**, por lo tanto está vinculada a la estructura donde un grupo de personas mantienen algún tipo de vínculo. Dichas relaciones pueden ser amistosas, sexuales, comerciales o de otra índole. Por ejemplo: “*La red social del pueblo funcionó a la perfección para canalizar la solidaridad con las víctimas de la inundación*”, “*La familia es la base de cualquier red social*”.

El concepto, de todas formas, se ha actualizado en los últimos años para señalar a un tipo de sitio de **Internet** que favorece la creación de comunidades virtuales, en las cuales es posible acceder a servicios que permiten armar grupos según los intereses de los usuarios, compartiendo fotografías, vídeos e información en general.

La red social más popular de la actualidad es **Facebook**, que cuenta con **más de 1300 millones de usuarios**, que intercambian mensajes y archivos informáticos. Otras redes sociales son **MySpace** y **Hi5**.

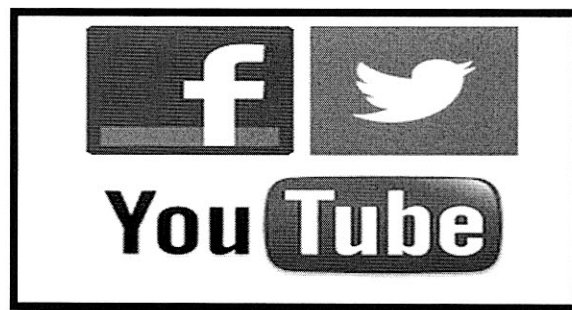
Es posible encontrar redes sociales en **Internet** que se especializan en ciertos sectores o que apuntan a captar a un grupo específico de usuarios. **LinkedIn**, por ejemplo, reúne a profesionales e intenta fomentar los negocios y la movilidad laboral.

Las redes sociales más usadas en todo el mundo, junto con una pequeña descripción de sus características y sus objetivos son:

² Wikipedia

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

- ❖ **Facebook:** Se trata de una red social que busca conectar a personas de todas partes del planeta, y que muchos utilizan para **reencontrarse con viejos amigos de la infancia**, con gente a la que no han visto por mucho **tiempo**. Como se menciona en párrafos anteriores, ha alcanzado la posición de líder indiscutible. Entre las opciones que nos ofrece se encuentran crear grupos con diversos criterios, compartir fotografías y todo tipo de archivos multimedia, participar de encuestas y enviar mensajes a personajes famosos a quienes quizás no podríamos contactar de otra manera.
- ❖ **Youtube:** Muchas personas no saben que Youtube es en efecto, una red social, ya que comenzó como un servicio de publicación gratuita de videos. Sin embargo, al día de hoy, gracias a la aparente sencillez de su interfaz, al hecho de poder dejar comentarios en gran parte del contenido y a la posibilidad de transmitir vídeo en vivo y en directo, esta potente herramienta permite comunicar a personas de todas partes del mundo y resulta muy beneficiosa para artistas ignotos que desean hacerse un lugarcito en la industria.
- ❖ **Twitter:** Esta aplicación de microblogging ha sido una verdadera revelación, ya que ha conquistado al planeta entero a pesar de su aparentemente exagerado límite de caracteres por mensaje, el cual en cambio ha despertado en muchos usuarios el desafío de aprovecharlo de la mejor manera posible cada vez. Twitter permite compartir con un grupo de personas nuestras actividades a cada momento con la posibilidad de incluir **contenido** multimedia. Su ya archiconocido *hashtag* se ha convertido en parte del lenguaje popular y es muy utilizado por las grandes empresas para promocionar sus productos.
- ❖ **Myspace:** Se trata de un portal especialmente usado por cantantes que buscan alcanzar la fama. En Myspace es posible compartir archivos de música, vídeos y fotos, conocer a otros artistas y mantenerse en **contacto** con ellos e incluso crear blogs³.



³ <http://definicion.de/red-social/#xzz3JFPB1uG1>

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, Prensa ESCRITA O REDES SOCIALES".

1.2 PROBLEMÁTICA ACTUAL

Son muchos los esfuerzos que realiza la autoridad competente para disminuir los altos índices delictivos e inseguridad ciudadana en el Perú, pero dichos esfuerzos resultan insuficientes ante la creciente demanda delictiva que se viene desarrollando en la actualidad, por gente de mal vivir o grupos organizados quienes impunemente cometen nuevos ilícitos penales o nuevas figuras delictivas amparados en la ausencia legal de nuestro texto punitivo que aún no ha regulado o tipificado. En el caso materia de la presente propuesta legislativa nos referimos al delito de aborto, cuya realización se viene cometiendo mediante prácticas desleales que promocionan e incentivan su comisión a través de: la entrega de volantes publicitarios en la vía pública; a través de avisos en la prensa escrita; avisos en las redes sociales (internet); en tópicos; en consultorios cercanos a hospitales, centros de salud; en los postes de alumbrado eléctrico o telefonía; en fachadas de viviendas; y en tiendas o bazares que promocionan artículos relativos a la sexualidad denominados Sex Shop, etc., tal y conforme lo demostramos con las siguientes fotografías:



SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

EXCLUSIVO LOS OLIVOS
DOCTORAS GINECOLOGAS
 REGULARIZAN LA MENSTRUACION
 AL INSTANTE SIN DOLOR 100% SEGURO
 SERIEDAD Y GARANTIA PARA EN
LIMPIEZA NATURAL DIRECTA
 ECOGRAFIA Y ANALISIS GRATIS
 DESABARATAN BANDA DEDICADA A REALIZAR ABORTOS
 AV. PANAMERICANA 361

A UNA CUADRA PLAZA BOLOGNESI
DOCTORAS GINECOLOGAS
 Regularizan la menstruación al instante sin dolor
LIMPIEZA DIRECTA \$50
 "CLINICA FEMENINA" PRINCIPAL NO TENEMOS SUCURSAL
 UNICA DIRECCION, FACHADA "REJAS" BLANCA PRIMER PISO
 TOCAR TIMBRE De Lun. A Dom. De 9am a 9pm
AV. BRASIL 269
431-9921

¿EMBARAZO NO DESEADO?
 ABSOLUTA DISCRECIÓN
 MÉTODOS GARANTIZADOS
01 800 111111
 www.embarazo.com

¿EMBARAZADA?
ATRASO MENSTRUAL
7802313
992824247
 Seguro para su salud
 embarazada_problemas@hotmail.com
 Atención Profesional - Absoluta Confidencialidad

ATRASO MENSTRUAL
 Dras. te ayudan a regularizar la menstruación con Método Natural
 Envios a nivel nacional !!!
 Resultados:
 Al instante y sin dolor
 Consulta Libre: 793-1790 / 989-143-933
www.atrasomenstrualenlima.com



SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".



Fuente: elaboración propia

<p>RECLAMO A ART E. Sosa 4374-5889 4954-1004 PENAL 4502-3500</p> <p>ACIONES..... 5-2086 Laboral el final Cap y Pcia LLOJOS43728875 agador (fisa victim Apotec y ESTAFAS anc escrib Inmob lamiento 4 amasud 9-9233 HOY 9-23h labor 4789-6872 adio Especializado social Despido-Te- Salarios adeuda- distas Cap. y Prov. Asoc 4855-6550 negro 4374-7654</p>	<p>RUBRO 47</p> <p>SALUD</p> <p>★ ASISTENTE EMBARAZO INESPERADO? No te desespere Te podemos ayudar Abc/Discrecion Cons Gestas 15-5695-1100 Once-Capital 15-5774-2499 S. Isidro Z/Nte 15-4089-1816 Pilar Z/Nte 02324-15696923 Mercedes</p> <p>ASISTENTE Kine Mas 43007168 ASISTENTE Kromasaje 45856203 ASISTENTE Terapeuta 4952-0517 AUXILIAR Kinesología Terapia p/</p>	<p>Once Belgrano 2816 P. Patrio Trilcan 2628 Boca W. Villafañe 361 GERIATRICO ***** RIGLOS Est diurna - Rehabilit RIGLOS 135 - CA 4901-9840 ** 49 GERIATRICO total pens miliar excel comida p sible Ollerets 3290 GERIATRICO Z/ Flores 4 HOGAR 1º Niv \$720-4 HOGAR Abpetae Devo Calido y Cordial 3906 HOGAR At Ptro \$690 HOGARES todo pens HOGAR Exc Niv \$590 TECNOLOGIA E INFORMATICA</p>
---	--	---

Como se puede apreciar estamos frente a un problema gravísimo donde la promoción del aborto se realiza a vista y paciencia de la autoridad, sin ningún control, ni fiscalización alguna, que a nuestro entender se compara con la oferta de un producto novedoso o la venta de cualquier bien mueble; máxime teniendo en cuenta que las consecuencias de su ejercicio ilegal desencadena en hechos lamentables que atentan contra la integridad física o la muerte de la mujer gestante, conforme lo demuestra las publicaciones periodísticas que presentamos a continuación:

❖ **Lambayeque: 25 años de cárcel a médico por matar a gestante durante aborto** - Jueves 08 de agosto del 2013 | 12:27- RPP Noticias.

Poder Judicial condenó a Walter Chulle Cabanillas y también dictó 21 años de prisión contra Luis Enrique Ruidias García, como coautor del delito contra Danitza López Crisanto.

La Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque condenó a 25 años de prisión al médico Walter Chulle Cabanillas, como autor de los delitos de homicidio calificado, aborto consentido y ejercicio ilegal de la medicina, en agravio de Danitza López Crisanto.

En aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (N CPP), se logró también condenar a 21 años de cárcel a Luis Enrique Ruidias García, como coautor de los mismos delitos tras comprobarse que captó como cliente a la agraviada, llevándola al consultorio del galeno para practicarle el aborto.

Estas sentencias fueron obtenidas en juicio oral de apelación, por el representante de la Tercera Fiscalía Superior de Apelaciones, César Bravo Llaque, quien demostró con suficientes pruebas, la acreditación de los delitos cometidos por ambos acusados.

Según la exposición del magistrado, la gestante murió en la sala de operaciones por golpes en la cabeza con objeto contundente y no por una caída. Por el delito de homicidio calificado ambos fueron condenados a 20 años de cárcel.

En tanto que, al médico Chulle Cabanillas le sumaron tres años de prisión efectiva como autor del delito de aborto consentido y dos años más por ejercicio ilegal de la medicina.

A su vez, al captador de clientes, Ruidias García, se le añadió como cómplice primario del delito de aborto, a un año de cárcel.

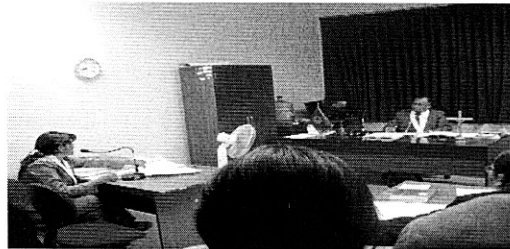
Los hechos sucedieron el 28 de marzo de 2012, cuando la agraviada acudió al consultorio del galeno junto a una mujer, identificada como Fanny Peña. Esta

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

mujer declaró como testigo en el proceso y afirmó que al final de la intervención, la salud de la paciente comenzó a agravarse, pero al percatarse de esta situación fue expulsada por el doctor.

Tres días después la víctima fue hallada en la acequia Chilapito, envuelta en cajas de cartón y cintas de embalaje.

❖ **Arequipa: Dictan prisión preventiva a sujeto que provocó aborto a mujer-** Jueves, 18 de Octubre 2012 | 9:56 pm



Pedro Herrera Apaza, es acusado de presuntos delitos de aborto consentido con subsecuente muerte y ejercicio ilegal de la profesión.

Esta noche fue internado en el penal de varones de Socabaya, Pedro Alfredo Herrera Apaza (55 años), acusado de los presuntos delitos de aborto consentido con subsecuente muerte y ejercicio ilegal de la profesión.

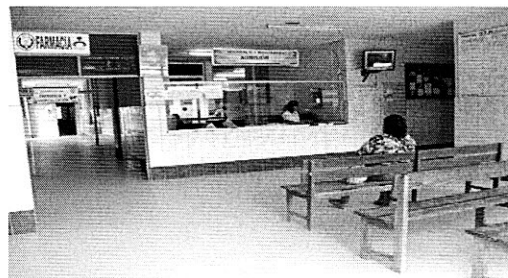
El juez Juan Carlos Benavides del Carpio, admitió el pedido de nueve meses de prisión preventiva solicitado por el fiscal Luis Ruiz, a cargo de las investigaciones, quién dijo que en el caso existe un concurso real de delitos que podrían incrementar la sanción penal.

En la audiencia que duró alrededor de dos horas, Herrera Apaza, expresó que no quería provocar la muerte de Katia Corimanya Mamani (31 años), quien se sometió a un aborto de una bebé de seis meses de gestación, por eso dio aviso a su familia.

Según el Nuevo Código Penal, Pedro Herrera Apaza, podría ser sentenciado hasta con 9 años de pena privativa de la libertad; en tanto, permanecerá internado en el reclusorio hasta que concluya el proceso de investigación, juicio y sentencia. Lea más noticias de la región Arequipa

❖ **Cusco: Mujer dejó de existir por práctica abortiva en Espinar**

Lunes, 17 de Setiembre 2012 | 6:09 pm. RPP noticias



La Policía Nacional detuvo a Wilber Balboa Mamani, de 43 años, quien trabajaba como obstetra en la posta del Ministerio de Salud en Atuncunca

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

Un sujeto acusado de realizar una práctica abortiva que terminó con la vida de una mujer de 22 años fue detenido por la Policía Nacional en la provincia de Espinar, región Cusco.

Se trata de Wilber Balboa Mamani, de 43 años, quien se desempeñaba como obstetra de la posta del Ministerio de Salud de Atuncunca, en dicha jurisdicción. Según refirió Teodoro Luna, conviviente de la víctima Deymira Suri Gómez, de 22 años, la ilegal práctica se realizó en la vivienda ubicada en la calle David Tejada, en Yauri, capital de la provincia altoandina.

Representantes del Ministerio Público levantaron el acta correspondiente y dispusieron la continuidad de las investigaciones del caso.

❖ **Lambayeque: Condenan a falso médico y ayudante que practicaron aborto**

Viernes, 19 de Abril 2013 | 8:07 pm – RPP Noticias



El Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque condenó a 25 y 21 años de pena privativa de la libertad efectiva a Walter Chuye Cabanillas y Luis Enrique Ruidíaz García, respectivamente, como coautores de los delitos de aborto consentido, homicidio calificado y ejercicio ilegal de la medicina en agravio de Danitza López Crisanto.

El protocolo de necropsia revela que la causa de la muerte de Danitza López fue por traumatismo encéfalo craneano producido en vida.

Además, en el juicio oral se determinó que Walter Chuye ostentaba un título falso de tecnólogo médico, montó un consultorio y expedía recibos de honorarios y tarjetas de presentación donde indicaba ser profesional de la salud.

De los actuados se tiene que el 28 de marzo del 2012 la agraviada fue captada por Luis Ruidíaz y Walter Chuye le practicó un aborto. Tres días después la víctima fue hallada en la acequia Chilapito envuelta en cajas de cartón y cintas de embalaje.

Lea más noticias de la región Lambayeque"

En este entender, es oportuno afirmar y aseverar que esta nueva figura delictiva de promoción e incentivo del aborto, requiere urgente regulación en nuestro texto punitivo y de esta manera garantizar el derecho a la vida, el derecho del concebido y los derechos de la mujer gestante y por otra parte evitar la impunidad ejercitada de manera individual u organizada por gente que viene lucrando de manera ilegal bajo el amparo de un vacío legal existente en nuestro Código Penal.

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Según la Constitución Política del Estado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, teniendo toda persona el derecho a la vida, integridad física, protección, promoción y defensa de su salud, **"El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece"**. Asimismo los artículos 114° al 120°, del Código Penal, establecen sanciones contra las mujeres que se practican el aborto y contra las personas que lo realizan. Igualmente la Ley N° 26842 – "Ley General de Salud", señala en su artículo 30°, la obligación de los establecimientos de salud y los médicos tratantes, informar a la autoridad policial sobre los casos en los que exista sospecha de aborto provocado.

En este sentido, las normas legales citadas prohíben expresamente, la interrupción de la gestación a causa del aborto, sin embargo pese a ello existe una excepción a la norma, conforme lo prescribe el artículo 119° del Código Penal, que indica: *"No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio de salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente"*.

Pero en la actualidad gente inescrupulosa y en muchos de los casos carente de título profesional, con el apoyo de malos profesionales en la salud y los llamados "jaladores o captadores de clientes", vienen practicando y ofertando de manera indebida e ilegal la promoción y comisión del aborto, mediante la entrega de volantes publicitarios o carteles pegados en la vía pública, cerca de establecimientos hospitalarios, postas médicas o clínicas y avisos en medios masivos de comunicación escrita o periódicos, donde ofrecen pruebas o diagnóstico de embarazo en orina o en sangre, ecografías, consejería maternal, planificación familiar, etc., labores que solo le competen a profesionales en la salud y a laboratorios autorizados, porque los resultados que emiten deben estar necesariamente suscritos por un profesional titulado, colegiado y habilitado, que asuma la responsabilidad de lo diagnosticado.

Por tal motivo, nuestra propuesta legislativa plantea prohibir en nuestro texto punitivo, esta nueva figura delictiva, que se viene desarrollando en la actualidad con la finalidad de:

- a) Evitar que personas inescrupulosas o grupos organizados, continúen con toda impunidad cometiendo el ilícito penal del aborto, en desmedro de la integridad física o de la salud muchas mujeres gestantes y en especial proteger el bien jurídico de la vida.
- b) Garantizar los derechos de la mujer gestante y del concebido.
- c) Llenar un vacío legal y sancionar las acciones conducentes a la realización del aborto.
- d) Evitar la interrupción del proceso de gestación a causa del aborto.

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, Prensa Escrita O REDES SOCIALES".

Por estas consideraciones y con la finalidad de contribuir al cese de esta nueva figura delictiva que atentan gravemente contra la vida, el cuerpo y la salud de la mujer gestante y los derechos del concebido; resulta de imperativa necesidad que el Congreso de la República a través de la presente iniciativa legislativa, regule y prevenga el mal actuar de este tipo de personas o grupos organizados que desarrollan la promoción y realización del aborto a través de la entrega de volantes y avisos publicitarios en la vía pública, prensa escrita o redes sociales, sin control alguno de la autoridad competente.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma legal, lo que pretende es llenar un vacío legal mediante la prohibición de las prácticas desleales que promueven e incentivan la comisión del aborto, mediante la publicidad de avisos o volantes publicitario y en medios escritos de comunicación masiva prensa o en las redes sociales (internet); y de esta manera garantizar el derecho a la vida, del concebido, y la madre gestante que son consagrados y tutelados por la Constitución Política del Estado.

Esquemáticamente, la propuesta legislativa se enmarca entre otros aspectos la modificación de los artículos 293°, 363° y 364° del Código Penal, la misma que se puede apreciar del modo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><u>Código Penal:</u></p> <p>Artículo 290.- Ejercicio ilegal de la medicina</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito. 2. Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el inciso 1. 	<p><u>Código Penal:</u></p> <p>"Artículo 290.- Ejercicio ilegal de la medicina</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza, promociona, incentiva o publicite cualquiera de las acciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, o publicite mediante volantes publicitarios, avisos en la prensa escrita, avisos en la vía pública o en las redes sociales (internet), anuncios relativos al proceso de interrupción de la gestación de la mujer, aunque obre de modo gratuito. 2. Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración o diagnostico o prueba de embarazo, a que se refiere el inciso 1.

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

<p>La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años, si como consecuencia de las conductas referidas en los incisos 1 y 2 se produjera alguna lesión leve; y no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si la lesión fuera grave en la víctima. En caso de muerte de la víctima, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años."</p> <p>Artículo 363.- Ejercicio ilegal de profesión</p> <p>El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.</p> <p>El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p>La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual."</p> <p>Participación en ejercicio ilegal de la profesión</p> <p>Artículo 364.- El profesional que ampara con su firma el trabajo de quien no tiene título para ejercerlo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36º, incisos 1 y 2".</p>	<p>La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años, si como consecuencia de las conductas referidas en los incisos 1 y 2 se produjera alguna lesión leve; y no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si la lesión fuera grave en la víctima. En caso de muerte de la víctima, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años."</p> <p>Artículo 363.- Ejercicio ilegal de profesión</p> <p>El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, o hace alusión de contar con profesión alguna frente a terceros para perpetrar ilícitos penales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.</p> <p>El que ejerce profesión con falso título, o promociona servicios profesionales al público será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p>La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual."</p> <p>Participación en ejercicio ilegal de la profesión</p> <p>Artículo 364.- El profesional que ampara con su firma el trabajo de quien no tiene título para ejercerlo, o garantiza para la realización de actos jurídicos que perjudiquen a terceros o faciliten la comisión de ilícitos penales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36º, incisos 1 y 2".</p>
--	---

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional; por el contrario a través del mismo se prohíbe las prácticas desleales que promueven e incentivan la comisión del aborto, mediante la entrega de volantes publicitarios, avisos en la vía pública, en medios escritos de comunicación masiva prensa o redes sociales (internet), y de esta manera erradicar esta nueva forma delictiva que se viene desarrollando en la actualidad en el Perú.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional en la **Décimo Tercera Política de Estado**, referida al "**Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social**", que considera como objetivos de Estado: (...) (h) **promover la maternidad saludable** y ofrecer servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (...)

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

También se encuentra enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional en la **Décimo Sexta Política de Estado**, referida al **"Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud"**, que considera como objetivos de Estado: (a) garantizar programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promover la paternidad y la maternidad responsable; (...).

V. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO, MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la defensa y protección al derecho a la vida, derecho del concebido y derechos de la mujer gestante, mediante la modificación de los artículos 290°, 363° y 364° del Código Penal, referidos a los delitos de ejercicio ilegal de la medicina y ejercicio ilegal de la profesión, para prohibir las prácticas desleales que promueven e incentivan la comisión del aborto, mediante la publicidad en volantes publicitarios, o en medios escritos de comunicación masiva prensa o en las redes sociales (internet).

Artículo 2º.- Cumplimiento de la Ley.

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Salud, y los gobiernos locales, dentro de marco de sus funciones y competencias realizarán el imperativo cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º.- Modificación de los artículos 290°, 363° y 364° del Código Penal

Modifíquese los artículos 290°, 363° y 364° del Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 290º.- Ejercicio ilegal de la medicina

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza, **promociona, incentiva o publicite** cualquiera de las acciones siguientes:

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, o **publicite mediante volantes publicitarios, avisos en la prensa escrita, avisos en la vía pública o en las redes sociales (internet); anuncios relativos al proceso de interrupción de la gestación de la mujer, aunque obre de modo gratuito.**
2. Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración o **diagnostico o prueba de embarazo, a que se refiere el inciso 1.**

La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años, si como consecuencia de las conductas referidas en los incisos 1 y 2 se produjera alguna lesión leve; y no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si la lesión fuera grave en la víctima. En caso de muerte de la víctima, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años."

Artículo 363º.- Ejercicio ilegal de profesión

El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, o **hace alusión de contar con profesión alguna frente a terceros para perpetrar ilícitos penales**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El que ejerce profesión con falso título, **y/o promociona servicios profesionales al público** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual."

Participación en ejercicio ilegal de la profesión

Artículo 364º.- El profesional que ampara con su firma el trabajo de quien no tiene título para ejercerlo, o **garantiza para la realización de actos jurídicos que perjudiquen a terceros o faciliten la comisión de ilícitos penales**, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36º, incisos 1 y 2".

Artículo 4º.- De la prohibición de la publicidad en avisos, volantes publicitarios, o en medios escritos de comunicación masiva o redes sociales.

Prohibase la publicidad mediante volantes publicitarios o la publicación de avisos en la vía pública o en medios escritos de comunicación masiva prensa, o en las redes sociales (internet), toda publicidad que contenga contenido sugerente, explícito o implícito tendiente a la interrupción de proceso de gestación de la mujer.

SUMILLA: "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y PROHIBE LAS PRÁCTICAS DESLEALES QUE PROMOCIONAN E INCENTIVAN LA COMISIÓN DEL ABORTO MEDIANTE LA ENTREGA DE VOLANTES PUBLICITARIOS, PRENSA ESCRITA O REDES SOCIALES".

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA.- Vigencia de la Ley.

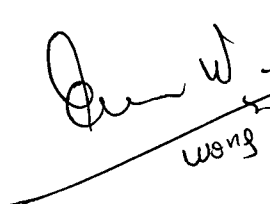
La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

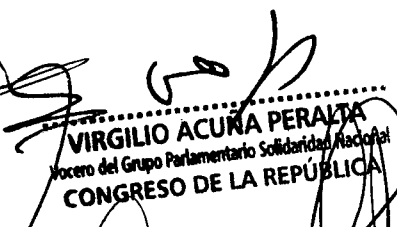
SEGUNDA.- Derogatoria.


Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan o resulten incompatibles con la presente Ley.


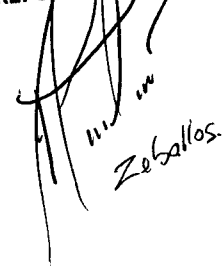
Lima, noviembre del 2014.

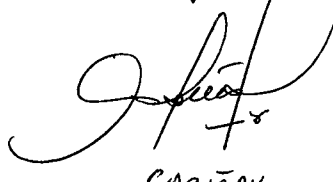


GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA
Congresista de la República



wong


VIRGILIO ACUÑA PERALTA
Vocero del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Acuña



Zeballos

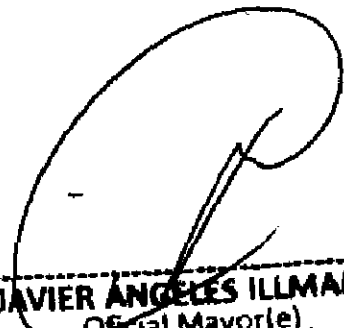

CAPUÑA Y.


Rebunde.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Diciembre del 2014.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4101 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA